

Copia

894/14

SOLICITA INFORMACION PUBLICA CONFORME DECRETO 1172/03

Señor Presidente del Directorio de la

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación

Audiovisual – AFSCA-

Martín Sabbatella

Suipacha 765

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

S / d

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL	
Nº DE ACTUACION	00007251
15 ABR 2014	
FOJA 04	DOCUMENTACION 4.45
SECRETARIA DE LEGISLACION, CALIDAD Y ARCHIVO	

[Redacted] del
C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en la calle [Redacted] planta
baja de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirige a Usted en el marco
de lo normado por el artículo 4º del Decreto 1172/03 –Acceso a la Información
Pública-, que aprueba el “Reglamento General del Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”, a los efectos de solicitar, con
relación a la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**
(**AFSCA**) lo siguiente:

- 1- Si de acuerdo a lo previsto en la ley N° 26.522 de Medios de Comunicación Audiovisual se han dictado las normas previstas por el inciso c) del artículo 156 a saber: Normas técnicas para la instalación y operación de servicios de radiodifusión y la Norma Nacional del Servicio. En caso afirmativo se solicita la información completa, detallada e individualizada.
- 2- Para el supuesto en que las normas referidas en el punto anterior no se hayan dictado hasta el momento solicitado se informen los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo desde el año 2009 hasta la fecha.
- 3- Se informe si se ha confeccionado el Plan Técnico de Frecuencias. En caso afirmativo, se solicita se remita el detalle del mismo con la información completa, detallada y desagregada.
- 4- Para el supuesto en que aún no se halla elaborado el Plan Técnico de frecuencias se solicita información respecto de los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo desde el año 2009 hasta la fecha.

- 5- Asimismo, se solicita información respecto a los criterios que actualmente se aplican para el otorgamiento, distribución y/o asignación de frecuencias radioeléctricas.
- 6- Totalidad de frecuencias de AM, FM y Televisión, reservadas al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se solicita la información desagregada y detallada por jurisdicción.
- 7- Espacio radioeléctrico disponible en la actualidad. Se solicita detalle de su distribución actual.
- 8- Totalidad de licencias y/o autorizaciones otorgadas desde el año 2009 hasta la fecha para la utilización de espectro radioeléctrico (AM, FM y Televisión). Se solicita se informe nómina de quienes han resultado titulares de las mismas vinculado a cada una de las frecuencias, fecha de otorgamiento y norma que ha fundamentado el acto administrativo.
- 9- Totalidad de permisos precarios otorgados para la explotación y/o utilización de señales que utilicen espectro radioeléctrico (AM, FM y/o televisión sean o no de baja potencia). Se solicita se informe nómina de quienes han resultado titulares de las mismas vinculadas a cada una de las frecuencias, fecha de otorgamiento y norma que ha fundamentado el acto administrativo.
- 10- Total de concursos convocados y/o realizados desde el año 2009 hasta la fecha y a convocarse durante el año 2014 para el otorgamiento de licencias y/o permisos sean precarios o no, para prestar servicios de comunicación audiovisual (ocupen o no espacio en el espectro radioeléctrico, sean de radio o televisión). Se solicita la información detallada por cada uno de ellos con referencia al acto administrativo que lo fundamenta. Asimismo, se solicita la nómina de quienes han resultado beneficiarios de los mismos.

Se requiere asimismo que la información sea entregada en soporte electrónico.

A los efectos de la contestación del presente, la Jefatura de Gobierno deberá tener en cuenta tal como reza el Decreto mencionado ut supra:

ARTICULO 10. — Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente. Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

ARTICULO 11. — La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede